



Trujillo, 19 de Octubre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo digital remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 002-2021-GRLL-GGR/GRSA/SGRNIA de fecha 04 de octubre de 2021 referido a la solicitud de Autorización de Depósito Forestal diferente a madera petitionado por doña Mariana Alejandra Sánchez Barredo con DNI N° 10266856, quien actúa en representación de la Empresa Repsol Comercial SAC, con ruc N° 20503840121.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 174 del Reglamento para la Gestión Forestal define a la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización, precisando que la Administración Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, **depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria**. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la





mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el expediente administrativo digital en mención adjunta la solicitud presentada por la peticionante doña Mariana Alejandra Sánchez Barredo con DNI N° 10266856, quien actúa en representación de la Empresa Repsol Comercial SAC, con ruc N° 20503840121 mediante poder de representación inscrito en la partida electrónica 11349284, adjunta además el formulario F9 y el formato F003 que contiene la información necesaria que exige el reglamento de la Ley Forestal para la calificación de las solicitudes de autorización de depósito.

Que; obra en el expediente administrativo el Informe Técnico N° 002-2021-GRLL-GGR/GRSA/SGRNA de fecha 04 de octubre de 2021 que concluye y recomienda que es procedente otorgar la Resolución respectiva de inscripción del establecimiento y/o depósito Forestal "REPSOL COMERCIAL SAC" representada por la señora MARIANA ALEJANDRA SANCHEZ BARREDO en su calidad de Representante de Tienda, en amparo de lo dispuesto en los Art. 174 y 175 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763, haciendo hincapié sobre el uso del Libro de Operaciones Forestales que exige la norma antes referida.

Que, se cuenta también con el Acta de Inspección Ocular N° 006-2021 SGDRNIA de fecha 28 de setiembre de 2021, donde señala que la empresa peticionante Empresa Repsol Comercial Sac cumple con los documentos y requisitos exigidos por norma legal.

Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en las Autorizaciones, Permisos y Títulos Habilitantes es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a: a) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; b) Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo – DEMA; c) Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; d) Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; e) Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; f) Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; g) Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones h) Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado; i) Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; j) Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y k) Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran en el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con





Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Autorización de Depósito de Productos Forestales Diferentes a Madera a favor de la Empresa Repsol Comercial SAC, con ruc N° 20503840121, representada por doña Mariana Alejandra Sánchez Barredo con DNI N° 10266856, a ubicarse en Avenida El Golf Mz. C Lote 01; Distrito Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo; Departamento de la Libertad, **por el período de 02 (dos) años.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Depósito de productos Forestales autorizada a favor de Empresa Repsol Comercial SAC, con ruc N° 20503840121, representada por doña Mariana Alejandra Sánchez Barredo con DNI N° 10266856.

ARTÍCULO TERCERO.- SE EXHORTA a la administrada Empresa Repsol Comercial SAC, con ruc N° 20503840121, representada por doña Mariana Alejandra Sánchez Barredo con DNI N° 10266856, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Onceavo considerando de la presente resolución que le sean aplicables.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria**, a la administrada Empresa Repsol Comercial SAC, con ruc N° 20503840121, representada por doña Mariana Alejandra Sánchez Barredo con DNI N° 10266856 para su ejecución.

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

